

COMITÉ INTERNACIONAL DE COORDINACIÓN DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Informe y recomendaciones del período de sesiones del Subcomité de Acreditación

Ginebra, 29 de marzo a 1º de abril de 2010

1. ANTECEDENTES

- 1.1. De conformidad con el Reglamento (adjunto como Anexo I) del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos (CIC), el Subcomité de Acreditación (el Subcomité) tiene el mandato de examinar y revisar las solicitudes de acreditación, de renovación de la acreditación y de revisiones especiales y de otra índole recibidas por la Sección de Instituciones Nacionales y Mecanismos Regionales de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH) en calidad de Secretaría del CIC, y de formular recomendaciones a los miembros de la Oficina del CIC sobre la conformidad de las instituciones solicitantes con los Principios de París (adjuntos como Anexo II). El Subcomité evalúa el cumplimiento de los Principios de París en la teoría y en la práctica.
- 1.2. De conformidad con las Normas de Procedimiento del Subcomité, éste está integrado por representantes de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) de todas las regiones: Togo (Presidencia) para África, Canadá para las Américas, la República de Corea para Asia-Pacífico y Alemania para Europa.
- 1.3. El Subcomité se reunió del 29 de marzo al 1º de abril de 2010. La OACDH participó como observador permanente y en calidad de Secretaría del CIC. De conformidad con los nuevos procedimientos, se invitó a los órganos regionales de coordinación de las INDH a asistir como observadores. El Subcomité celebró la participación de un representante de la Secretaría del Foro Asia Pacífico de las INDH, el Comité Coordinador Europeo, la Red de las INDH de África y el representante del CIC en Ginebra.
- 1.4. Con arreglo al artículo 10 del Reglamento, el Subcomité examinó las solicitudes de acreditación de las INDH de Escocia y Serbia.
- 1.5. Con arreglo al artículo 15 del Reglamento, el Subcomité también revisó la solicitud de renovación de la acreditación de las INDH de Argelia, Camerún, Maldivas, Eslovenia, Países Bajos y Suiza.
- 1.6. Con arreglo al artículo 17 del Reglamento, el Subcomité examinó determinadas cuestiones relacionadas con las INDH de Grecia, Nepal y Qatar.
- 1.7. El Subcomité también examinó algunas cuestiones que eran motivo de preocupación en relación con las INDH de Azerbaiyán, Gran Bretaña, Honduras, Níger y República de Corea.
- 1.8. De conformidad con los Principios de París y las Normas de Procedimiento del Subcomité del CIC, las distintas clases de acreditación que utiliza el Subcomité son:
 - A: Conforme con los Principios de París;
 - B: No guarda plena conformidad con los Principios de París o la información presentada es insuficiente para tomar una decisión;
 - C: No conforme con los Principios de París.

1.9. Las Observaciones Generales (adjuntas como Anexo III), como instrumentos interpretativos de los Principios de París, pueden aplicarse para:

- a) dar instrucciones a las instituciones cuando están elaborando sus propios procesos y mecanismos, a fin de garantizar el cumplimiento de los Principios de París;
- b) convencer a los gobiernos nacionales para que aborden o solucionen las cuestiones relativas al cumplimiento, por parte de una institución, de los estándares que figuran en las Observaciones Generales;
- c) orientar al Subcomité de Acreditación en sus decisiones respecto de nuevas solicitudes de acreditación, de renovación de la acreditación u otras revisiones:
 - i) en caso de que el cumplimiento por parte de una institución de los estándares expuestos en las Observaciones Generales sea muy deficiente, el Subcomité podrá decidir que dicha institución no está en conformidad con los Principios de París;
 - ii) en caso de que el Subcomité observara problemas relacionados con el cumplimiento de las Observaciones Generales por parte de una institución, podrá estudiar en las futuras solicitudes qué medidas ha adoptado dicha institución, de ser el caso, para hacer frente a esos problemas. Si no se proporciona al Subcomité ninguna prueba de los esfuerzos desplegados para cumplir las Observaciones Generales previamente formuladas, o si no se da ninguna explicación razonable del motivo por el que no se ha hecho ningún esfuerzo en ese sentido, el Subcomité podría interpretar esa falta de progreso como un incumplimiento de los Principios de París.

1.10. En la reunión de la Oficina del CIC celebrada en noviembre de 2009, los miembros de la Oficina presentaron sugerencias para mejorar el proceso de acreditación, y la evolución y el uso de las Observaciones Generales. Después de examinar y debatir esas recomendaciones, el Subcomité decidió iniciar un examen de las Observaciones Generales del CIC. En esa reunión, el Subcomité examinó un documento de debate sobre las Observaciones Generales preparado por el Canadá y revisado por el Foro Asia Pacífico y la OACDH (adjunto como Anexo IV). El Grupo de Trabajo sobre la revisión de las Observaciones Generales acoge con agrado las contribuciones y las sugerencias de los miembros del CIC y de otros participantes acerca del contenido del examen realizado por el Grupo.

1.11. El Subcomité señala que se ha recibido el proyecto de compilación de las normas de procedimiento y métodos de trabajo del Subcomité¹ preparado por la Secretaría y el Canadá (adjunto como Anexo V).

1.12. El Subcomité señala que cuando se planteen problemas concretos en su informe respecto de la acreditación, la renovación de la acreditación y otros exámenes, las INDH deberán abordar dichos problemas en las solicitudes posteriores o en otros exámenes.

1.13. El Subcomité insta a todas las INDH acreditadas a que informen en la primera ocasión posible a la Oficina del CIC acerca de cualquier circunstancia que influya negativamente en su capacidad para cumplir las normas y obligaciones de los Principios de París.

¹ Comprende las disposiciones del Reglamento del CIC relativas al Subcomité; las Normas de Procedimiento del Subcomité; los nuevos procedimientos adoptados por el Subcomité entre octubre de 2007 y noviembre de 2008; la aplicación de los nuevos procedimientos extraídos del informe del Subcomité de marzo de 2009; y las cuestiones de procedimiento contenidas en las Observaciones Generales del CIC con arreglo al informe del Subcomité de marzo de 2009.

1.14. Cuando el Subcomité declare que tiene la intención de examinar cuestiones particulares en un plazo de tiempo determinado, el resultado del examen podrá dar lugar a recomendaciones que pueden afectar a la clase de acreditación. En el caso de que se planteen otras cuestiones en el curso del examen, el Subcomité lo notificará a la INDH.

1.15. En lo que respecta al artículo 12 del Reglamento, una vez que el Subcomité de Acreditación llegue a una recomendación de acreditación, la transmitirá a la Oficina del CIC, cuya decisión final debe seguir el siguiente proceso:

- i) La recomendación del Subcomité será primero remitida al solicitante.
- ii) El solicitante podrá impugnar una recomendación enviando una impugnación escrita al Presidente del CIC, por conducto de la Secretaría del CIC, en el plazo de veintiocho (28) días a partir de la fecha de recepción.
- iii) Tras lo anterior, la recomendación será remitida a los miembros de la Oficina del CIC para que tomen una decisión. Cuando se haya recibido una impugnación del solicitante, la impugnación y todos los documentos pertinentes recibidos, en conexión, tanto con la solicitud como con la impugnación, también serán remitidos a los miembros de la Oficina del CIC.
- iv) Los miembros de la Oficina del CIC que no estén de acuerdo con la recomendación deberán notificarlo al Presidente del Subcomité y a la Secretaría del CIC en el plazo de veinte (20) días a partir de la fecha de recepción. La Secretaría del CIC notificará con prontitud a todos los miembros de la Oficina del CIC la objeción planteada y suministrará toda la información necesaria para esclarecer la objeción en cuestión. Si en el plazo de veinte (20) días a partir de la recepción de dicha información, al menos cuatro miembros de la Oficina del CIC provenientes de no menos de dos grupos regionales notifican a la Secretaría del CIC que tienen una objeción similar, la recomendación será remitida a la siguiente reunión de la Oficina del CIC para que se tome una decisión al respecto.
- v) Si al menos cuatro miembros provenientes de dos o más grupos regionales no plantean ninguna objeción a la recomendación en el plazo de veinte (20) días a partir de la recepción, la recomendación será considerada aprobada por la Oficina del CIC.
- vi) La decisión de la Oficina del CIC sobre la acreditación será inapelable.

1.16 Según lo dispuesto en el Artículo 18 del Reglamento, en aquellos casos en que el Subcomité tome en consideración alguna recomendación conducente a retirar la clase de acreditación de una institución solicitante, se informará a ésta de dicha intención y se le dará la oportunidad de proporcionar por escrito, en el plazo de un año a partir de la recepción de dicho aviso, los documentos justificativos que se juzguen necesarios para establecer la continuidad de su conformidad con los Principios de París. Durante este período, la institución en cuestión conservará su acreditación de clase "A".

1.17 El Subcomité continuó celebrando consultas con las INDH pertinentes, cuando fue necesario, durante su período de sesiones. Antes del período de sesiones, se pidió a todas las INDH pertinentes que designaran a una persona de contacto y facilitaran su número de teléfono por si el Subcomité necesitaba ponerse en contacto con la Institución. Además, los funcionarios

de la OACDH y, cuando fue conveniente, los funcionarios de la OACDH sobre el terreno, estuvieron disponibles para proporcionar más información, en caso necesario.

1.18 El Subcomité agradece el alto grado de apoyo y profesionalidad del personal de la Secretaría del CIC (Sección de Instituciones Nacionales y Mecanismos Regionales de la OACDH).

1.19 El Subcomité difundió los resúmenes preparados por la Secretaría entre las INDH pertinentes antes de examinar sus solicitudes y les concedió una semana para formular observaciones. Una vez recibidas, todas las observaciones, junto con los resúmenes, se enviaron a los miembros del Subcomité. Como en los casos precedentes, tras la adopción de las recomendaciones del Subcomité por la Oficina del CIC, los resúmenes y las observaciones así como la declaración de cumplimiento se publicarán en el Foro de las INDH (www.nhri.net). En la actualidad, los resúmenes sólo se preparan en inglés debido a restricciones financieras.

1.20 El Subcomité examinó la información recibida de la sociedad civil. El Subcomité difundió esa información entre las INDH concernidas y examinó sus respuestas.

2. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS – SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN

2.1 Escocia: Scottish Human Rights Commission (SHRC)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a esta institución la acreditación de **clase A**.

El Subcomité reconoce:

1. La situación extraordinaria del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que se traduce en jurisdicciones distintas e independientes para cada una de las tres INDH del país, y acusa recibo de la correspondencia recibida del Gobierno del Reino Unido a dicho efecto;
2. La existencia de un acuerdo exhaustivo que indica la respectiva demarcación de la jurisdicción, las modalidades de cooperación entre las tres instituciones y la interacción con el CIC de conformidad con su Reglamento y Observaciones Generales;
3. La institución ya está en funcionamiento y ha presentado documentación a ese respecto, en particular el informe anual para 2008-2009 y un informe sobre las actividades realizadas entre el 31 de marzo de 2009 y el 31 de enero de 2010 que han demostrado su eficacia operativa. El Subcomité espera con interés la inminente publicación del segundo informe anual de la institución que se presentará al Parlamento de Escocia el 15 de julio de 2010.

El Subcomité también observa que las limitaciones de plantilla y recursos de la institución de Escocia durante su período de establecimiento podrían restringir sus actividades en el futuro. Señala a la atención de la institución el apartado B.2 de los Principios de París y la Observación General 2.6, que subrayan la necesidad de contar con una infraestructura adecuada y una financiación suficiente para ejecutar su mandato.

2.2 Serbia: Protector de los Ciudadanos de la República de Serbia

Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera al Protector de los Ciudadanos de la República de Serbia la acreditación de **clase A**.

El Subcomité observa con agrado la interpretación selectiva y amplia de su mandato, al tiempo que reconoce las difíciles circunstancias en las que ha estado funcionando el Protector, en particular en lo que respecta a las limitaciones de espacio de oficina y de recursos humanos. El Subcomité también observa que como el Protector se instalará en una nueva oficina, éste tiene el objetivo de cubrir inmediatamente las vacantes de personal actuales para reducir el retraso de trabajo acumulado.

El Subcomité también:

1. Observa que la ley constitutiva del Protector de los Ciudadanos de la República de Serbia no prevé la interacción con las organizaciones de la sociedad civil ni el sistema internacional de derechos humanos. Por consiguiente, el Subcomité señala a la atención del Protector las Observaciones Generales 1.4, sobre “Interacción con el sistema internacional de derechos humanos”, y 1.5, sobre “Cooperación con otras instituciones de derechos humanos”, y lo alienta a solicitar asesoramiento y asistencia a la OACDH, el CIC y el comité regional de coordinación en relación con posibles modificaciones de su legislación.
2. Reconoce las preocupaciones expresadas por Protector en el sentido de que los niveles salariales aplicables al personal pueden repercutir en su futura capacidad para emplear personal y conservarlo. A este respecto, el Subcomité señala a la atención del Protector el apartado B.2 de los Principios de París, que reconoce que es fundamental proveer de créditos suficientes a la INDH para garantizar su independencia y funcionamiento eficiente.² Se debería asignar al Protector los recursos que necesite para contratar personal, y conservarlo, con las calificaciones y experiencia necesarias para cumplir su mandato. Las condiciones de servicio del personal del Protector deberían ser equivalentes a las del personal con responsabilidades y calificaciones similares empleado en otros organismos independientes del Estado.
3. Observa que el Protector puede ser designado Mecanismo Nacional de Prevención en el marco del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, y desea señalar a la atención del Protector la Observación General 2.6 “Recursos suficientes” y las Directrices Preliminares del Subcomité para la Prevención de la Tortura en relación con los Mecanismos Nacionales de Prevención, que establecen que éstos deben disponer de recursos suficientes para realizar la labor asociada a esta función.
4. Desea alentar a la institución a que siga colaborando estrechamente con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH) -tanto a través de su Sección de Instituciones Nacionales y Mecanismos Regionales como del Asesor de Derechos Humanos en Serbia- así como con los órganos europeos, en vista del apartado A.3(e) de los Principios de París sobre la responsabilidad que tienen las INDH de “cooperar con las Naciones Unidas y los demás organismos del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones regionales (...)”.

3. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS – SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN

3.1. Maldivas: Comisión de Derechos Humanos de Maldivas

² B.2. La institución nacional dispondrá de una infraestructura apropiada para el buen desempeño de sus funciones, y en particular de créditos suficientes. Esos créditos deberán destinarse principalmente a la dotación de personal y locales propios, a fin de lograr la autonomía respecto del Estado y no estar sujeta a controles financieros que podrían limitar su independencia.

Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a la Comisión de Derechos Humanos de Maldivas la acreditación de **clase B**.

El Subcomité observa con gran reconocimiento:

1. La labor realizada por la institución para desempeñar su mandato de promoción y protección de los derechos humanos en Maldivas, y al mismo tiempo seguir mejorando su fortaleza y capacidad así como la de su personal.
2. El enfoque constructivo de la institución y su labor de promoción para tratar de lograr que se enmiende su base legislativa a fin de abordar las preocupaciones expresadas por el Subcomité en abril de 2008.

Además, el Subcomité toma nota de que la institución ha asumido el papel de Mecanismo Nacional de Prevención en el marco del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y señala asimismo la buena labor ya realizada, especialmente en relación con la vigilancia de los lugares de prisión y detención.

Al Subcomité le preocupa lo siguiente:

3. La legislación constitutiva continúa estipulando que todos los miembros de la Comisión deben ser musulmanes. Con arreglo a las anteriores recomendaciones, el Subcomité reitera la necesidad de eliminar esta cláusula a fin de cumplir los requisitos de los Principios de París, y remite en particular al apartado B.1 de los Principios de París y la Observación General 2.1, “Garantía del pluralismo”, y observa que el requisito actual discrimina a otras religiones minoritarias. El Subcomité toma nota de la preocupación expresada por la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias acerca de la legislación que impide que quienes no sean musulmanes puedan ser elegidos para determinados puestos públicos, incluida la Ley de la Comisión de Derechos Humanos y la Ley de Ciudadanía, que estipula que sólo los musulmanes pueden solicitar la ciudadanía de Maldivas. (2007-A/HRC/4/21/Add.3)
4. La institución puede estar interpretando su mandato de una forma no coherente con la legislación internacional de derechos humanos, sobre todo respecto del reconocimiento de la protección contra toda forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Se alienta a la institución a promover el apoyo de todos los derechos y libertades fundamentales.

El Subcomité formula la siguiente observación:

5. Si bien la institución recibió previamente fondos adicionales para desempeñar la función de Mecanismo Nacional de Prevención, en el año en curso no ha recibido ninguna financiación. El Subcomité subraya la necesidad de que las instituciones que sean designadas mecanismos nacionales de prevención dispongan de recursos adecuados para garantizar que la organización pueda mejorar de forma gradual y progresiva sus actividades y cumplir su mandato. El Subcomité remite a la institución a la Observación General 2.6 “Recursos suficientes” y las Directrices Preliminares del Subcomité para la Prevención de la Tortura en relación con los Mecanismos Nacionales de Prevención, que establecen que éstos deben disponer de recursos suficientes para realizar la labor asociada a esta función.

El Subcomité alienta a la institución a que continúe esforzándose por tratar de lograr modificaciones legislativas y a que vuelva a presentar su solicitud de acreditación cuando se hayan tratado las preocupaciones expresadas.

3.2. Argelia: Commission Nationale Consultative de Promotion et de Protection des Droits de l’Homme (CNCPPDH)

Recomendación: De conformidad con el artículo 16.3 del Reglamento del CIC, el Subcomité recomienda que el examen de esta institución se **aplaze** hasta el próximo período de sesiones del Subcomité.

El Subcomité observa con sumo agradecimiento la labor llevada a cabo por la institución para tratar de introducir las modificaciones en su base legislativa a fin de reforzar su conformidad con los Principios de París.

Sin embargo, el Subcomité señala que el examen de la ley constitutiva no terminó de resolver una serie de cuestiones fundamentales para lograr la conformidad con los Principios de París. Por consiguiente el Subcomité expresa las siguientes preocupaciones:

1. La institución debe presentar informes al Presidente de la República, en lugar de presentarlos al Parlamento. Los informes de la institución no tienen una amplia divulgación ni son debatidos o examinados por organismos gubernamentales ni por el Parlamento. El Subcomité remite a la Observación General 1.6 “Recomendaciones de las INDH” así como a las preocupaciones expresadas por el Comité de Derechos Humanos (CCPR/C/DZA/CO/3) y el Comité contra la Tortura (CAT/C/DZA/CO/3) en relación con la accesibilidad de la información sobre la labor que lleva a cabo la institución.
2. Si bien mediante la legislación se establece un comité de selección para examinar el nombramiento de los miembros, la selección y el nombramiento final todavía es potestad del Presidente de la República. En la legislación modificada no se logra instituir un proceso de selección claro, transparente y participativo, ni se sientan unas bases claras y objetivas para la destitución de los miembros como se exige en los Principios de París. El Subcomité remite a las Observaciones Generales 2.1 y 2.2, “Garantía del pluralismo” y “Selección y nombramiento del órgano rector”, respectivamente. Asimismo remite a la Observación General 2.9 “Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores”.
3. No hay ninguna disposición legislativa en relación con la contratación de personal. La institución no logró ofrecer suficiente información sobre sus recursos humanos, incluidos los niveles de dotación de personal y adscritos. El Subcomité remite a las Observaciones Generales 2.4 “Dotación de personal por adscripción” y 2.7 “Personal de las INDH”.
4. La necesidad de que la institución reciba fondos suficientes para poder realizar sus funciones. El Subcomité remite a la institución a la Observación General 2.6 “Recursos suficientes”.

Asimismo el Subcomité observa lo siguiente:

5. Todos los miembros de la institución trabajan a tiempo parcial. Remite a la Observación General 2.8 “Miembros de tiempo completo”.
6. La importancia fundamental de que las INDH mantengan una estrecha cooperación con la sociedad civil a fin de cumplir con eficacia su mandato, e insta a la institución a que mejore sus relaciones con esas organizaciones. Remite a la Observación General 1.5 “Cooperación con otras instituciones de derechos humanos”.

En la revisión de su legislación, el Subcomité alienta a la institución a que continúe colaborando con las autoridades nacionales competentes, a fin de abordar las cuestiones mencionadas y tratar de lograr el asesoramiento y asistencia de la OACDH y el Comité Coordinador Regional (Red de las INDH de África).

3.3. Camerún: Comisión Nacional de Derechos Humanos y Libertades

Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y Libertades la acreditación de **clase A**.

El Subcomité observa con agradecimiento lo siguiente:

1. La acción llevada a cabo por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y Libertades para lograr modificaciones legislativas que aborden las preocupaciones relacionadas con la conformidad con los Principios de París. Señala que esto dio lugar a la adopción en marzo de 2010 de las enmiendas a los artículos 9 y 15 de la ley constitutiva N°2004/016 de 22 de julio de 2004.
2. El funcionamiento eficaz de las oficinas regionales para la ampliación de la labor de la Comisión a todo el país. Alienta a la Comisión, a través de sus oficinas centrales y regionales, a colaborar activamente en el cumplimiento de su mandato de promoción y protección.

El Subcomité observa con preocupación lo siguiente:

3. La Comisión continúa enfrentándose a limitaciones financieras que obstaculizan su capacidad para cumplir su mandato. El Subcomité recuerda su recomendación de 2006 en relación con la necesidad de contar con arreglos de fondos suficientes y fiables y remite a la Comisión a la Observación General 2.6 “Recursos suficientes” y la alienta a continuar trabajando para abordar la cuestión con las autoridades gubernamentales competentes.

Asimismo el Subcomité señala lo siguiente:

4. La legislación sobre la Comisión no prevé para ella un mandato que promueva la ratificación y cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos. El Subcomité remite a las Observaciones Generales 1.2 “Mandato en materia de derechos humanos” y 1.3 “Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos”.
5. El Subcomité insta a la Comisión a que participe más activamente en la supervisión de los centros de detención y a que realice visitas con mayor periodicidad.
6. El Subcomité recomienda que la Comisión mejore sus actividades de promoción.

El Subcomité señala a la atención de la Comisión las recomendaciones formuladas por:

7. El Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/11/21), que pide al gobierno que trabaje en estrecha colaboración con la Comisión para examinar y llevar a cabo su estrategia nacional de derechos humanos y adoptar medidas de fortalecimiento de la promoción y protección de los derechos humanos en el país.
8. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW/C/CMR/CO/3) en relación con la ampliación del mandato de la Comisión a fin de que abarque explícitamente la igualdad de género.

El Subcomité alienta al Comité a tratar de lograr el asesoramiento y asistencia de la OACDH y el Comité Coordinador Regional (Red de las INDH de África).

3.4 Eslovenia: Ombudsman de Derechos Humanos de la República de Eslovenia

Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera de nuevo al Ombudsman de Derechos Humanos de la República de Eslovenia la acreditación de **clase B**.

El Subcomité:

1. Toma nota del trabajo eficaz del Ombudsman de Derechos Humanos de la República de Eslovenia como Mecanismo Nacional de Prevención en el marco del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, y señala a la atención del Ombudsman el párrafo 4) del Artículo 18 de dicho Protocolo que exige que las instituciones designadas como mecanismos nacionales de prevención se establezcan de conformidad con los Principios de París.
2. Recomienda que el mandato del Ombudsman de Derechos Humanos de la República de Eslovenia se intensifique a fin de incluir una función de promoción de los derechos humanos y remite a la Observación General 1.2 “Mandato en materia de derechos humanos”.
3. Remite a la Observación General 1.3 “Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos”, e insta a que esa función se consagre en la base legislativa del Ombudsman para garantizar la protección eficaz de los derechos humanos.
4. Recibió asesoramiento del Ombudsman en relación con los recientes cambios legislativos nacionales producidos en Eslovenia que han anulado la disposición de la Ley del Ombudsman de Derechos Humanos mediante la cual se le autorizaba a percibir un salario igual al del Presidente del Tribunal Constitucional y equiparaba el salario de sus miembros al de los magistrados del Tribunal Constitucional. Este cambio puede repercutir en la independencia y la eficacia de la institución y afectar a la inamovilidad del actual Ombudsman y de sus miembros. El Subcomité remite a las Observaciones Generales 2.6 “Recursos suficientes” y 2.9 “Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores”.

Un aspecto fundamental de la promoción de la independencia de una INDH consiste en garantizar la inamovilidad de sus miembros. Los miembros deben poder asumir sus responsabilidades sin miedo y sin injerencia indebida por parte del Estado o de otros actores. A ese respecto es fundamental que se establezcan claramente las condiciones de servicio de los miembros en el momento de su designación, al igual que el requisito de que sus condiciones de servicio no deben modificarse en su contra durante su mandato. Además, las condiciones de servicio de los miembros deberían ser equivalentes a las del personal que tiene responsabilidades similares en otros organismos estatales independientes, de conformidad con el apartado B.2 de los Principios de París.

Además, las condiciones de servicio del personal también deberían ser equivalentes a las del personal de organismos estatales independientes similares y miembros del servicio público que desempeñan funciones similares y tienen calificaciones y responsabilidades parecidas.

El Subcomité insta al Ombudsman de Derechos Humanos de la República de Eslovenia a pedir asesoramiento y asistencia a la OACDH y al comité de coordinación regional de INDH (Comité Coordinador Europeo). Asimismo reitera que es necesario que el Ombudsman interactúe con eficacia e independencia con los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos, los titulares de mandatos de los procedimientos especiales y el Consejo de Derechos Humanos, incluido el Examen Periódico Universal (EPU), y proporcione información independientemente del Gobierno y posteriormente asegure la aplicación de medidas de seguimiento de las recomendaciones resultantes de este sistema, de conformidad con la Observación General 1.4 “Interacción con el sistema internacional de derechos humanos”.

3.5 Países Bajos: Comisión para la Igualdad de Trato

Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a la Comisión para la Igualdad de Trato la acreditación de **clase B**.

El Subcomité elogia el compromiso contraído por los Países Bajos ante el Consejo de Derechos Humanos respecto del establecimiento de una INDH basada en los Principios de París. En ese sentido el Subcomité reconoce los esfuerzos realizados en la actualidad para crear esa institución mediante la fusión de la Comisión para la Igualdad de Trato con una institución propuesta de mandato amplio. El Subcomité elogia los esfuerzos constantes de la Comisión para la Igualdad de Trato para garantizar que la base legislativa será plenamente conforme a los Principios de París, e insta a la Comisión a pedir asesoramiento y asistencia a la OACDH y al comité de coordinación regional de INDH (Comité Coordinador Europeo) en esa esfera.

El Subcomité:

- Expresa su preocupación por la falta de independencia de la Comisión para la Igualdad de Trato respecto del Ministerio de Justicia en lo que concierne a los artículos 16.3 y 17.2 de su ley constitutiva, que deja la designación, promoción y despido de los miembros y del personal del Centro en manos del Ministerio de Justicia, también encargado de autorizar y asignar el presupuesto de la institución. El Subcomité remite a las Observaciones Generales 2.2 “Selección y nombramiento del órgano rector” y 2.9 “Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores.”
- Observa que el mandato de la Comisión está limitado a cuestiones relacionadas con la discriminación y la igualdad solamente y, por consiguiente, le recomienda que se amplíe de acuerdo con los Principios de París y la Observación General 1.2 “Mandato en materia de derechos humanos”.
- Recomienda que se confiera a la Comisión competencia legislativa para dirigirse libremente a la opinión pública, despertar la conciencia pública acerca de cuestiones relativas a los derechos humanos y ejecutar programas de educación y capacitación.

El Subcomité insta a la Comisión a que interactúe con eficacia e independencia con el sistema internacional de derechos humanos, en particular con los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos, los titulares de mandatos de los procedimientos especiales y el Consejo de Derechos Humanos, incluido el EPU, y proporcione información independientemente del Gobierno y posteriormente asegure la aplicación de medidas de seguimiento de las recomendaciones resultantes de este sistema, de conformidad con la Observación General 1.4 “Interacción con el sistema internacional de derechos humanos”.

El Subcomité insta a la propuesta Comisión para la Igualdad de Trato-INDH mixta que solicite la acreditación pertinente al CIC después de su creación.

3.6 Bélgica: Centro para la igualdad de oportunidades y la lucha contra el racismo

Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera al Centro para la igualdad de oportunidades y la lucha contra el racismo la acreditación de **clase B**.

El Subcomité reconoce y elogia los esfuerzos del Centro para la igualdad de oportunidades y la lucha contra el racismo destinados a aplicar la recomendación formulada por el Subcomité en 1999 respecto de la necesidad de ampliar su mandato de igualdad de oportunidades y lucha contra la discriminación. El Subcomité reconoce que el Centro para la igualdad de oportunidades y la lucha contra el racismo en la actualidad tiene capacidad para ocuparse de cuestiones relacionadas con la

trata de personas. Insta al Centro a continuar su satisfactoria labor de ampliación de su mandato a fin de promover y proteger todos los derechos humanos y remite a la Observación General 1.2 “Mandato en materia de derechos humanos”.

El Subcomité elogia además al Centro por la eficacia de su funcionamiento, en particular a la luz de su limitado mandato.

El Subcomité observa lo siguiente:

- A pesar de que el artículo 3 de la ley constitutiva del Centro dispone que la institución deberá actuar con plena independencia, la legislación del Centro también se basa en las siguientes disposiciones que podrían comprometer su independencia:
 - El órgano rector del Centro no está autorizado a designar al personal ni a determinar las calificaciones y experiencia necesarias en materia de derechos humanos. El Director, el Vicedirector y los cuatro coordinadores temáticos del órgano rector son designados por el Gobierno Federal. El Subcomité remite a la Observación General 2.7 “Personal de las INDH”.
 - El Centro deberá presentar su informe anual al Primer Ministro y el Gobierno Federal designará a un comisionado gubernamental para que controle todas las decisiones relacionadas con el presupuesto del Centro. El Subcomité remite a la Observación General 2.10 “Reglamento administrativo.”
 - Contrariamente a los Principios de París, el Centro está obligado por ley a preparar el informe nacional para el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Por el contrario, se espera que las INDH presenten sus propios informes al sistema internacional de derechos humanos (órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos, titulares de mandatos de los procedimientos especiales y Consejo de Derechos Humanos, incluido el EPU) y proporcionen información independientemente del Gobierno y posteriormente aseguren la aplicación de medidas de seguimiento de las recomendaciones resultantes de este sistema. El Subcomité remite a la Observación General 1.4 “Interacción con el sistema internacional de derechos humanos”.
- La base legislativa del Centro no se pronuncia respecto de la composición de su órgano rector y no queda claro si las fuerzas sociales, a saber, la sociedad civil, los académicos y los sindicatos están representados, y en caso afirmativo, de qué manera. El Subcomité remite a la Observación General 2.1 “Garantía del pluralismo”.
- No existen disposiciones legislativas que garanticen la transparencia y el pluralismo de los procesos de designación, selección y nombramiento del órgano rector y la posible participación de la sociedad civil en esos procesos. El Subcomité remite a la Observación General 2.2 “Selección y nombramiento del órgano rector”.

El Subcomité insta al Centro para la igualdad de oportunidades y la lucha contra el racismo a pedir asesoramiento y asistencia a la OACDH y al comité de coordinación regional de INDH (Comité Coordinador Europeo).

3.7 Suiza: Comisión Federal contra el Racismo

Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a la Comisión Federal contra el Racismo la acreditación de **clase C**.

El Subcomité expresa su reconocimiento por el trabajo realizado por la Comisión Federal contra el Racismo de conformidad con su mandato y acoge con agrado su interacción con el sistema internacional de derechos humanos.

El Subcomité expresa su preocupación por la falta de independencia de la Comisión Federal contra el Racismo respecto del Gobierno y por la consiguiente capacidad comprometida para ejercer su mandato de forma independiente como resultado de lo siguiente:

- La Comisión Federal contra el Racismo es una comisión extraparlamentaria creada en virtud de una decisión del Consejo Federal, lo que no cumple con las disposiciones de los Principios de París que estipulan que el mandato de una institución nacional debería exponerse claramente en un texto constitucional o legislativo. El Subcomité hace referencia a la Observación General 1.1 “Establecimiento de instituciones nacionales”.
- La Comisión Federal contra el Racismo depende del Departamento Federal del Interior, al que presenta un programa de trabajo anual y un informe sobre sus actividades. La Comisión debe contar con la aprobación del Departamento Federal del Interior para publicar informes, recomendaciones y propuestas.
- La Secretaría de la Comisión Federal contra el Racismo está vinculada a la Secretaría General del Departamento Federal del Interior. El Subcomité hace referencia a los Principios de París en relación con los métodos de funcionamiento de una institución nacional de derechos humanos y a la Observación General 2.10 “Reglamento administrativo”.
- La Comisión Federal contra el Racismo recibe un presupuesto anual del Gobierno para financiar sus actividades; tiene menos de tres funcionarios a tiempo completo y no dispone de un local propio. Celebra sus reuniones en las instalaciones de la Administración Federal y las oficinas de la Secretaría se encuentran situadas en las instalaciones de la Secretaría General del Departamento Federal del Interior. El Subcomité remite a los Principios de París que disponen que toda institución nacional deberá contar con dotación de personal y locales propios a fin de asegurar su independencia. Asimismo remite a la Observación General 2.6 “Recursos suficientes” en relación con la obligación que tiene el Estado de proporcionar, como mínimo, recursos suficientes para su oficina principal.

El Subcomité observa que:

- La base legislativa no se pronuncia respecto del proceso de selección y nombramiento de los miembros de la Comisión Federal contra el Racismo. El Consejo Federal se encarga de designar al Presidente y a otros miembros de dicha Comisión. El Subcomité remite a la Observación General 2.2 “Selección y nombramiento del órgano rector” y subraya la importancia de que el proceso de selección y nombramiento conlleve: un proceso transparente; amplias consultas a través del proceso de selección y nombramiento; amplia difusión de los anuncios de vacantes; potenciación al máximo del número de posibles candidatos de entre una amplia gama de grupos sociales; y selección de miembros capaces de desempeñar funciones en su propio nombre en lugar de hacerlo en nombre de la organización que representan.
- No existen procedimientos escritos que rijan la destitución de los miembros de la Institución ni la dimisión de los miembros. El Subcomité remite a la Observación General 2.9 “Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores”.
- El mandato de la Comisión Federal contra el Racismo debería ampliarse ya que actualmente solo se centra en la investigación de las cuestiones relacionadas con la discriminación y sólo tiene una función consultiva en calidad de organismo especializado en cuestiones de discriminación. El Subcomité remite a la Observación General 1.2 “Mandato en materia de derechos humanos” y subraya la importancia de que se confiera a las INDH un amplio mandato de protección y promoción de todos los derechos humanos, de conformidad con los Principios de París.

El Subcomité señala las recomendaciones del Examen Periódico Universal de Suiza para establecer una INDH conforme a los Principios de París.

El Subcomité insta a la Comisión Federal contra el Racismo a pedir asesoramiento y asistencia a la OACDH y al comité de coordinación regional de INDH (Comité Coordinador Europeo).

4 RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS – EXÁMENES CON ARREGLO AL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO DEL CIC

4.1 Nepal: Comisión Nacional de Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité informa a la Comisión Nacional de Derechos Humanos de su intención de recomendar a la Oficina del CIC que se le confiera la acreditación de **clase B**, y brinda a la institución la oportunidad de proporcionar, por escrito, en un plazo de un año desde la fecha de notificación, la documentación que considere necesaria para establecer su plena conformidad con los Principios de París. La Comisión Nacional de Derechos Humanos conservará la acreditación de **clase A** durante este período.

El Subcomité observa que, de conformidad con el artículo 16.3 del Reglamento del CIC, que dispone que “toda revisión de la clasificación de acreditación de una INDH deberá concluirse en el plazo de dieciocho (18) meses”, el Subcomité deberá adoptar una decisión sobre el tipo de acreditación que se confiere a la Comisión Nacional de Derechos Humanos en este período de sesiones, ya que su examen empezó en marzo de 2008. Las recomendaciones del Subcomité formuladas en ese momento todavía no se han aplicado.

En noviembre de 2009 el Gobierno presentó al Parlamento un nuevo proyecto de ley relativo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos. El Subcomité expresó una serie de preocupaciones en relación con la medida en que el proyecto de ley sienta una base jurídica firme para crear una Comisión Nacional de Derechos Humanos competente, independiente y creíble de conformidad con los Principios de París.

El Subcomité observa que la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha escrito al Parlamento para expresar sus reservas por el proyecto de ley, en particular en relación con la supresión de los términos “independiente” y “autónoma” y la falta de disposiciones para garantizar la independencia funcional de la Comisión. La Comisión Nacional de Derechos Humanos organizó una reunión con diversos parlamentarios en febrero de 2010 con el fin de ejercer presión para que se revisara el proyecto de ley y ha participado en otros eventos organizados por organizaciones de la sociedad civil en defensa de una ley adecuada para la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Las principales cuestiones pueden resumirse como sigue:

- Existe una falta de garantías respecto de la independencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en las disposiciones. Es fundamental que las enmiendas se formulen para garantizar la independencia y la autonomía, de acuerdo con los Principios de París.
- La definición de “derechos humanos” en la legislación actualmente no contempla el amplio mandato exigido por los Principios de París. Los derechos humanos deberían definirse en referencia a todos los instrumentos de derechos humanos y no sólo a la legislación nacional.
- El procedimiento por el que se designa a los comisionados depende del Ejecutivo, sin participación de ningún representante ni comité y sin que se estipule la consulta general con el

público y la sociedad civil. Además, este procedimiento no garantiza la representación pluralista entre los comisionados.

- El proyecto de ley no atribuye suficiente independencia funcional a la Comisión, como se exige en los Principios de París. Ello comprende la facultad de contratar directamente a su personal, incluida la Secretaría, y la obligación de garantizar que su plantilla refleje la diversidad de la sociedad nepalí. Además, no existe ninguna disposición que asegure que se asignan a la Comisión Nacional de Derechos Humanos los recursos adecuados para desempeñar su mandato.
- El Gobierno no está obligado a pedir la opinión de la Comisión para formular o enmendar la legislación relativa a los derechos humanos o respecto de cuestiones relacionadas con la adhesión de Nepal a tratados de derechos humanos internacionales o regionales. Además, los funcionarios del Estado no están obligados a cooperar con la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Existe una serie de disposiciones problemáticas en lo que concierne a las funciones de la Comisión relativas a la tramitación de denuncias. Por ejemplo, existe una nueva limitación de seis meses desde el momento en que se comete una infracción hasta que se cursa la denuncia. Ello puede ser inadecuado, en particular en el contexto nepalí y respecto de cuestiones geográficas, grado de conciencia pública y cultura de la impunidad que restringen el rápido acceso de las víctimas a una solución o mecanismo, incluida la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Actualmente el proyecto de ley es ambiguo en cuanto a la jurisdicción de la Comisión Nacional de Derechos Humanos respecto del Ejército de Nepal. Cabe aclarar que la Comisión Nacional de Derechos Humanos es plenamente capaz de examinar supuestas violaciones de derechos humanos, independientemente de los funcionarios del Estado que sean culpables, incluidos funcionarios y personal militar.
- La legislación no incluye ningún proceso que obligue a debatir en el Parlamento el informe de la Comisión. En virtud de las mejores prácticas internacionales, sería preferible que la Comisión Nacional de Derechos Humanos tuviera facultades explícitas para presentar directamente sus informes al Parlamento, en lugar de tener que hacerlo a través del Presidente, y de este modo podría promoverlos.
- En los Principios de París se afirma que una INDH debería cooperar con asociados nacionales e internacionales en la esfera de los derechos humanos. A la luz de ello, la disposición que exige que las “instituciones extranjeras” que deseen ejecutar programas de derechos humanos en Nepal “deben buscar el consentimiento de la Comisión” podría considerarse poco pertinente. Esa disposición debería hacer hincapié en la cooperación y la participación de todos los asociados de derechos humanos y sería preferible que exigiera que dichas instituciones trabajaran en cooperación con la Comisión Nacional de Derechos Humanos y viceversa.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos no tiene una dotación de personal suficiente y continúa enfrentando una crisis de personal importante. Menos del 50% de los puestos de personal previstos se cubren y casi el 90% de ellos se asignan a personal contratado temporalmente. Como se señala en el informe de octubre de 2009 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Tribunal Supremo puso fin a los esfuerzos por regularizar la situación del personal temporero en puestos permanentes y en diciembre de 2009 dicho Tribunal confirmó e invalidó esa posibilidad a la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Sigue existiendo una clara división entre los cinco comisionados. Dos han continuado criticando públicamente la labor de la Comisión e incluso la han acusado de realizar prácticas corruptas y han denunciado el carácter disfuncional de la institución. Esos dos comisionados también han boicoteado el Día de los Derechos Humanos organizado por la Comisión el 10 de diciembre de 2009, que es el

evento público anual más importante de la Comisión y durante varios meses no han asistido a las reuniones de la Comisión. Ello significa que decisiones importantes como la reciente decisión de ampliar los contratos de todo el personal temporero se han adoptado sin la participación de esos dos comisionados.

El Subcomité insta a la Comisión Nacional de Derechos Humanos a buscar la cooperación del CIC, la OACDH y el comité de coordinación regional (Foro Asia Pacífico de las INDH) para resolver las cuestiones mencionadas.

4.2 Qatar : Comité Nacional de Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que el examen del Comité Nacional de Derechos Humanos se aplase hasta el próximo período de sesiones y que mientras tanto el Comité conserve la acreditación de **clase A**.

El Subcomité reconoce y elogia los esfuerzos realizados por el Comité Nacional de Derechos Humanos para aplicar las recomendaciones formuladas en marzo de 2009 en relación con la necesidad de revisar su ley constitutiva. Observa que el 23 de marzo de 2010 el Consejo de Ministros aprobó el proyecto de ley, que actualmente sigue su curso legislativo.

El Subcomité insta al Comité Nacional de Derechos Humanos a que continúe promoviendo la promulgación de leyes que respeten plenamente los Principios de París, en particular para subsanar la falta de disposiciones en el proyecto de ley sobre detalles relativos a los procesos de designación, selección, nombramiento y cese de los miembros del Comité. Remite a las Observaciones Generales 2.1 “Garantía del pluralismo” y 2.2 “Selección y nombramiento del órgano rector”. Asimismo insta al Comité Nacional de Derechos Humanos a que busque asesoramiento y asistencia en la OACDH y en el comité de coordinación regional (Foro Asia Pacífico de las INDH).

El Subcomité señala a la atención del Comité Nacional de Derechos Humanos el artículo 16.3 del Reglamento del CIC que dispone que “toda revisión de la clasificación de acreditación de una INDH deberá concluirse en el plazo de dieciocho (18) meses”.

4.3 Grecia: Comisión Nacional de Derechos Humanos de Grecia

La Comisión Nacional de Derechos Humanos de Grecia presentó al Subcomité una actualización sobre las medidas adoptadas para garantizar la autonomía financiera respecto de los fondos que se le habían asignado, en respuesta a la petición formulada en la reunión de noviembre de 2009.

5 EXAMÉNES CON ARREGLO AL ARTÍCULO 16.2 DEL REGLAMENTO DEL CIC

5.1 Azerbaiyán: Comisionado para los Derechos Humanos (Ombudsman)

El Subcomité consideró que:

- Las siguientes Observaciones finales del Comité contra la Tortura (CAT/C/AZE/CO/3): “El Comité muestra su inquietud por el hecho de que el Ombudsman carezca del grado de independencia necesario para ser la institución nacional responsable de investigar las denuncias de tortura y otras violaciones de los derechos humanos, así como para desempeñar las funciones de mecanismo nacional de prevención con arreglo al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. El Estado parte debería tomar medidas eficaces para velar por que la Oficina del Ombudsman sea en la práctica un órgano funcional e independiente en cumplimiento de los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)”.

- Las circunstancias relacionadas con el proceso de renovación de nombramiento del Ombudsman.

El Subcomité decidió realizar un examen especial de la clase de acreditación del Ombudsman en su siguiente período de sesiones.

5.2 Gran Bretaña: Equality and Human Rights Commission (EHRC)

El Subcomité examinó las conclusiones y recomendaciones del 15º informe del período de sesiones 2009-2010 del Comité parlamentario mixto sobre derechos humanos de la Cámara de los Comunes y la Cámara de los Lores “Mejora del papel del Parlamento respecto de las sentencias relativas a los derechos humanos” (documento HL 85. de 26 de marzo de 2010), relativas a la actividad de la institución, la renovación del nombramiento de su Presidente y el pluralismo de sus miembros.

El Subcomité decidió realizar un examen especial de la clase de acreditación de la institución en su siguiente período de sesiones.

5.2 Honduras: Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)

El Subcomité examinó el Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las violaciones de los derechos humanos en Honduras desde el golpe de Estado de 28 de junio de 2009 (A/HRC/13/66) y el papel que se esperaba que el CNDH desempeñara en la esfera de la promoción y la garantía del respeto de los derechos humanos, los principios democráticos y el fortalecimiento del estado de derecho en todas las circunstancias, sin ninguna excepción.

El Subcomité decidió realizar un examen especial de la clase de acreditación del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en su siguiente período de sesiones.

5.3 República de Corea: Comisión Nacional de Derechos Humanos

El Subcomité examinó la información recibida del Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, elogió el compromiso contraído en el pasado por la Comisión tanto a escala regional como internacional y la alentó a que siguiera en esa línea.

El Subcomité recuerda las recomendaciones formuladas en noviembre de 2008 e insta a la Comisión Nacional de Derechos Humanos a continuar aplicándolas.

5.5 Níger: Commission Nationale des Droits de l’Homme et des Libertés Fondamentales (CNDHLF)

El Subcomité tomó nota de la disolución de la institución y la resolución unánime aprobada por el CIC en su 23º período de sesiones (adjunto como Anexo VI).

El Subcomité recomienda que se retire la referencia a la institución como institución de clase A o que se señale su disolución.

ASOCIACIÓN DEL COMITÉ INTERNACIONAL DE COORDINACIÓN DE LAS
INSTITUCIONES NACIONALES PARA LA PROMOCIÓN Y LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS HUMANOS

REGLAMENTO